

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00481-00**

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir (fl.6 PDF 002, 008, 013), se requiere a la parte demandante para que otorgue dicha potestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través de su representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado no accede a la terminación por pago total instada por el mandatario de Patrimonio Autónomo FAFP Canref.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. ____

Hoy de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883e49293b1ef4e70345b3605a74e4f4facbf79dc1719d801da1c09d4467cbd2**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>